



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.116.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente C.M. N° 03462-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Municipal de Tránsito en su Título I establece como principal fin la seguridad y luego la fluidez del tránsito.-

Que a los fines establecidos en dicha normativa se constituyen en guías rectoras respecto de los sujetos del tránsito así como también de la autoridad municipal.-

Que este Concejo Municipal, entonces, debe seguir estos principios en toda su actividad legisferante posterior al Código Municipal de Tránsito, regulando y dando cauce a numerosas situaciones.-

Que un aspecto que requiere su encuadre normativo es el relativo a los reductores o disuasores de velocidad en la calzada.-

Que la facultad municipal de construir determinadas obras en el vía pública, que tienen como finalidad "reducir la velocidad" surge de su condición de titular del dominio público municipal y de entender dichas obras como elementos tendientes a la seguridad y no al entorpecimiento vial, ya que el principio general de la vía pública es la libre circulación de peatones y vehículos, armonizando estas con la seguridad.-

Que entre los diversos decretos reglamentarios nacionales de la Ley 24.449, como ser el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 779/95 en la legislación municipal de otras ciudades, se prevén diversos tipos de reductores de velocidad en la vía pública.-

Que la determinación de los lugares y las modalidades con que se efectúan estas obras es estrictamente discrecional y por ello, corresponde a quien ejecuta y no a quien legisla determinar su puesta concreta, sin perjuicio que a nivel legislativo se regula de modo general.-

Que, en ese sentido, las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades en los incisos 34 y 38 del artículo 39° ponen en cabeza del Concejo Municipal atribuciones referidas al tema.-

Que lo razonable y ajustado a derecho, sobre todo en esta materia, es el dictado de una norma genérica que defina que tipos de obras son necesarias, habilitando al Departamento Ejecutivo Municipal a su realización, por ser materia ejecutiva y discrecional su puesta concreta.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**Art. 1º)** En las cercanías de establecimientos educativos, estadios deportivos, templos y cualquier otro lugar donde se produzcan aglomeraciones de personas en forma diaria y/o en cruces viales, ferroviarios o peatonales que por sus características generen riesgos para las personas y/o cosas, se podrán construir reductores de velocidad según las condiciones de la presente.-

**Art. 2º)** Se consideran reductores de velocidad comunes los despertadores, pianitos, senda peatonal elevada y los elementos prefabricados.-

**Art. 3º) Definiciones:**

**3.1.** Despertadores: cambio de rugosidad del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.-

**3.2.** Pianitos: elevación del pavimento destinado a llamar la atención del conductor de un vehículo e inducirlo a reducir la velocidad.-

**3.3.** Senda peatonal elevada: elevación del pavimento en la zona establecida para el cruce de peatones, de dimensiones tales que obliguen al conductor de un vehículo a reducir la velocidad a los límites máximos permitidos por la reglamentación vigente y a respetar la zona de cruce peatonal.-

**3.4.** Elementos prefabricados: sistemas provistos por la industria fijados y/o adheridos al pavimento (tachas refractivas, medias cañas, etc.) destinados a completar y/o suplantar las funciones de los anteriores en cuanto al llamado de atención, a su visualización y a sus efectos.-

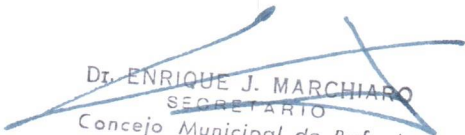
**3.5.** Badén: Depresión del pavimento destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.-

**Art. 4º) Características generales:**

**4.1.** Diseño: no deberá agredir ni provocar inseguridad al usuario de la vía que circule por ella a la máxima velocidad permitida donde dicho reductor se instale.-

**4.2.** Ubicación: en los lugares que, cumpliendo con su objetivo, originen el mínimo inconveniente al tránsito vehicular.-

**4.3.** Dimensiones: las que se requieran para cada tipo de reductor, siempre que cumplan estrictamente con su objetivo.-

  
Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**4.4. Señalización:** Debe ser clara y precisa, de ser posible, cien metros antes de cada reductor se deberá indicar la existencia del mismo.-

Las sendas peatonales elevadas deberán estar precedidas con no menos de cincuenta metros de antelación de despertadores, preferentemente con tachas refractivas, o sembrado de esferillas de vidrio a los fines de su luminosidad o pintados con pintura refractiva.-

**Art. 5º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente.-

**Art. 6º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE  
RAFAELA**, a los veintiocho días  
del mes de mayo de mil novecien-  
tos noventa y ocho.-



~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela~~

  
C.P.N. ALDO A. CAMUSSO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela